

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 52,
del 20 de noviembre de 2009, tomo CXVI.

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto normar la participación y funcionamiento del Consejo de la Crónica del Municipio de Tijuana, Baja California, estableciendo las bases de su organización interna.

ARTÍCULO 2.- Este reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el punto de acuerdo de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día nueve de mayo del dos mil tres, del XVII Ayuntamiento de Tijuana.

ARTÍCULO 3.- El Consejo la Crónica del Municipio de Tijuana, Baja California es un órgano colegiado y de consulta de apoyo cultural a las autoridades competentes y como servicio a la sociedad y permanente colaboración con el Ayuntamiento de Tijuana, cuyo objetivo principal es el registro literario y documental de los personajes, acontecimientos históricos más relevantes de la comunidad, así como el estudio y rescate de las costumbres y tradiciones de la localidad y la descripción de edificios, monumentos, paisajes y las transformaciones urbanas del Municipio.

ARTÍCULO 4.- Para la interpretación de las normas de este ordenamiento el Consejo tomará en cuenta los objetivos que persiguen el mismo y la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. CRÓNICA: Narración que tiene por objeto asentar sucesos históricos de un pueblo o una nación, dignos de memoria por su gran importancia o trascendencia.
- II. HISTORIA: Narración y exposición metodológica de los acontecimientos de todos los tiempos y pueblos del mundo.
- III. CONSEJO. Consejo la Crónica del Municipio de Tijuana, Baja California.

IV.- CRONISTA: El encargado de realizar la crónica municipal.

Capítulo Segundo

Del Consejo de la Crónica

ARTÍCULO 6.- El Consejo estará integrado por el Presidente Municipal, quien presidirá los trabajos del mismo, quien a su vez podrá ser representado por un Secretario de Sector, el cual participara con derecho a voz y voto, además de tres cronistas titulares, los cronistas de las delegaciones municipales, los representantes de instituciones, así como personalidades distinguidas por su aportación a la cultura de la ciudad.

Los Cronistas de la Ciudad fueron ya designados por el H. Cabildo de Tijuana, durante el ejercicio municipal del XVII Ayuntamiento, con calidad de honoríficos y vitalicios; sin menoscabo de que dicho Consejo sea sujeto de asignación de presupuesto para oficina, ediciones y gastos de representación. Los cronistas de las delegaciones constituyen una nueva figura y habrán de designarse de acuerdo con la convocatoria que lance el actual Ayuntamiento en el transcurso de su ejercicio. El nombramiento de Cronistas delegacionales deberá de recaer en personas que se distinga por sus conocimientos en la historia y cultura de las delegación, y que además tenga la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.

ARTÍCULO 7.- El Consejo de la crónica se integrara por los representantes oficiales de las instituciones que se enumeran a continuación y por una serie de personalidades que más adelante se detallan:

- Instituto Municipal de Arte y Cultura, a través del Archivo Histórica de la Ciudad de Tijuana.
- Sociedad de Historia de Tijuana, A.C.
- Seminario de Cultura Mexicana, Corresponsalía Tijuana.
- Benemérito Centro Mutualista de Zaragoza
- Universidad Autónoma de Baja California.
- Universidad Iberoamericana del Noroeste
- Centro de Enseñanza Técnica y Superior (CETYS Universidad), campus Tijuana
- Instituto de Cultura de Baja California.
- Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, Correspondiente de Tijuana.



Los representantes de estas instituciones podrán participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y para integrarse al mismo, dichas instituciones nombrarán un representante propietario y uno suplente. Ambos, deberán de acreditarse como representantes propietario y suplente respectivamente a través de oficio sellado y firmado por la máxima autoridad de la institución que representan en la ciudad de Tijuana. Sus funciones serán consultorías y apoyo no de cronistas. En las sesiones solo podrá participar con voz y voto el propietario y en su ausencia el suplente, debidamente acreditado.

Las personalidades que integran el Consejo, deberán ser propuestas por el consejo al Presidente municipal, quien a su vez propondrá al Cabildo en número y especialidades que habrán de definirse de acuerdo a criterios que establecerá el propio Consejo. Serán personalidades de reconocido prestigio y que se considere participan de forma destacada en la promoción de la historia y la crónica de la ciudad en sus diferentes ramas, pues en esa calidad entraran a formar parte del Consejo de la Crónica con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 8.- El Consejo de la Crónica de la ciudad de Tijuana, deberá de constituir una Mesa Directiva, integrada por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Vocal Administrativo
- Vocal de Promoción
- Vocal de organización y gestión
- Vocal para la defensa del patrimonio
- Vocal de investigación y metodología

La Mesa Directiva por su parte, podrá nombrar las comisiones que se consideren convenientes para la buena marcha de las actividades del Consejo.

ARTÍCULO 9.- Los cronistas de la ciudad y los miembros del Consejo, elegirán por mayoría simple al Vicepresidente del Consejo, de entre los tres Cronistas integrantes del mismo, cuya duración será por periodos de tres años, debiéndose renovar durante el primer trimestre del primer año que corresponda a la nueva administración municipal.

ARTÍCULO 10.- Se nombraran además, una Comisión de Evaluación de los trabajos y el desempeño de los consejeros, integrada por cinco elementos: el

Presidente, el Secretario, el Vocal Administrativo y dos representantes de las organizaciones que integran el Consejo.

ARTÍCULO 11.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses, previa convocatoria que emitirá el Presidente, a través del Secretario, misma que deberá ser debidamente notificada a todos los consejeros, con un mínimo de dos semanas de anticipación, señalando lugar, día, hora de la reunión, así como el orden del día.

ARTÍCULO 12.- Las sesiones extraordinarias, se llevaran a cabo cuantas veces sea necesario, a consideración del Presidente del Consejo, o por petición de la mitad más uno de los consejeros, y deberá convocarse a los miembros del Consejo, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ARTÍCULO 13.- El quórum requerido para la realización de una sesión ordinaria, será de la mitad más uno de los miembros del Consejo, siempre que se encuentren por lo menos dos de los tres cronistas. De no haberlo, se concederá una espera de treinta minutos, transcurridos los cuales, se sesionará con los consejeros que se encuentren presentes, incluyendo por lo menos uno de los tres cronistas. En ambos casos, los acuerdos que se tomen serán válidos.

ARTÍCULO 14.- Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad. Cuando se trate de reformar este Reglamento, se deberá de contar con la asistencia de la mayoría en la sesión del Consejo y la votación a favor de la reforma, deberá ser con las dos terceras partes de los votos.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Consejo las siguientes:

- I. Investigación y estudio de nuestro pasado, diseñando un sistema que permita hacer la crónica cotidiana del quehacer de los tijuanaenses, aprovechando las nuevas técnicas de investigación y los recursos tecnológicos de que hoy se dispone;
- II. Promover el conocimiento del patrimonio histórico-cultural de la ciudad;
- III. Interpretar la influencia que los sucesos han tenido en la delimitación de la ciudad;
- IV. Crear comités o comisiones de trabajo para el mejor desarrollo de los fines del presente reglamento.
- V. Organizar y participar en actividades y foros de discusión de corte histórico;

- VI. Preparar, elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre las actividades del Consejo;
- VII. Elaborar anualmente una obra editorial, la cual será publicada el Ayuntamiento;
- VIII. Diseñar, fomentar y coordinar proyectos históricos-culturales, involucrando a la sociedad civil en los mismos;
- IX. Apoyar la difusión de campañas en pro de la promoción cultural a través de los medios masivos de comunicación;
- X. Colaborar de manera activa con las universidades públicas o privadas y en general con todas las instituciones de educación de todos los niveles elaborando programas de participación, con y en ellas para difundir el conocimiento de la historia y los valores de nuestra ciudad;
- XI. Participar de manera coordinada con las Autoridades del Ayuntamiento en relaciones bilaterales con otras ciudades en actividades de índole cultural o histórica.

Capítulo Tercero

De los Consejeros

ARTÍCULO 16.- Son facultades y obligaciones de los Consejeros

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo.
- II. Determinar los planes y programas que permita el cumplimiento de los objetivos del Consejo.
- III. Proponer al Consejo la realización de estudios, investigaciones históricas y socioculturales del Municipio y sus habitantes.
- IV. Vigilar las funciones que realice el Presidente del Consejo.
- V. Tener voz y voto en la sesiones del Consejo.
- VI. Ocupar las demás comisiones que le asigne el Consejo.

Capítulo Cuarto

Del Presidente del Consejo

ARTÍCULO 17.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a asamblea general ordinaria o extraordinaria.
- II. Presentar la orden del día correspondiente a cada sesión.
- III. Presidir las sesiones del Consejo y ejecutar sus acuerdos
- IV. Presentar un informe final de su actividad como Presidente del Consejo al término de su cargo.
- V. Promover todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Consejo y actuar en casos urgentes dando cuenta de ello al Consejo.

Capítulo Quinto

De los Cronistas en particular

ARTÍCULO 18.- Con base en el acuerdo de Cabildo del 9 de mayo de 2003, citado en el artículo 2º, integran inicialmente el Consejo de la crónica, tres cronistas. Uno de ellos con el título de Decano de los Cronistas, los otros dos con el de Cronistas. Los tres serán honoríficos y vitalicios, sin menoscabo de que se les asignen recursos para los gastos de oficina y representación.

ARTÍCULO 19.- Se integraran al Consejo con carácter de Cronistas de Delegaciones, a partir de la fecha que lo determine el H. Cabildo por propuesta del Presidente Municipal, los que de acuerdo con una nueva convocatoria sean propuestos por las organizaciones civiles, las autoridad municipal o el propio Consejo de acuerdo a las bases que en la misma se establezca, pero que en lo fundamental deberá apegarse a los mismos requisitos con que fueron electos los primeros tres cronistas, excepto el de residencia que deberá ser de por lo menos cinco años a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 20.- Una vez electos y nombrados por el Cabildo los nuevos cronistas, se les asignara nombramiento específico de las tareas que deberán realizar y el área de su desempeño, por el propio Consejo, al cual pertenecerán con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 21.- Su permanencia en el Consejo, será ratificada cada año de acuerdo con el desempeño de las actividades que realicen, las cuales serán calificadas por la comisión de evaluación del Propio Consejo.



ARTÍCULO 22.- Su asistencia a las sesiones ordinarias deberá ser de un 80% mínimo.

ARTÍCULO 23.- Realizar actividades relacionadas con el rescate de la memoria colectiva de la ciudad en torno a sus actividades tanto de relevancia histórica como de cotidianas. Publicar, por iniciativa propia o con apoyo del gobierno municipal, el registro de tales actividades de manera anual.

ARTÍCULO 24.- Representar al Consejo en los actos oficiales del municipio de Tijuana, tales como los aniversarios de la fundación de la ciudad, y en general en todas las fiestas cívicas y culturales que realice el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- Recibir del Ayuntamiento el apoyo económico y administrativo, para realizar trabajos de investigación y análisis que conlleven a rescatar el valuarte histórico-cultural del municipio, así como asistir en representación del Municipio en las distintas actividades en las que sea convocado: congresos, conferencias, hermanamientos de ciudades y otras actividades inherentes a su cargo en la ciudad o en otros lugares y ciudades.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Reglamento entra en vigor al momento de su publicación, el cual para conocimiento del público en general, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en los términos de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021